

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/267 DE LA COMISIÓN

de 8 de febrero de 2023

por el que se autoriza la comercialización de frutos secos de *Canarium ovatum* Engl. como alimento tradicional de un tercer país y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1852/2001 de la Comisión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 15, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2015/2283 dispone que solo pueden comercializarse en la Unión los nuevos alimentos autorizados e incluidos en la lista de la Unión de nuevos alimentos. Con arreglo a la definición establecida en el artículo 3, apartado 2, letra c), de dicho Reglamento, un alimento tradicional de un tercer país se considera un nuevo alimento.
- (2) Con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) 2015/2283, el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión ⁽²⁾ estableció una lista de la Unión de nuevos alimentos.
- (3) El 28 de marzo de 2019, la empresa DOMENICODELUCIA SPA («solicitante») notificó a la Comisión su intención de comercializar, en el mercado de la Unión, nueces de *Canarium ovatum* Engl. como alimento tradicional de un tercer país con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2015/2283. El solicitante solicitó que los frutos secos de *Canarium ovatum* Engl. pudieran ser consumidos como tales por la población en general.
- (4) La notificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2015/2283. En particular, los datos presentados por el solicitante demuestran que los frutos secos de *Canarium ovatum* Engl. tienen un historial de uso alimentario seguro en Filipinas.
- (5) De conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/2283, el 13 de diciembre de 2021 la Comisión transmitió la notificación válida a los Estados miembros y a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad»).
- (6) En el plazo establecido en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2015/2283, ni los Estados miembros ni la Autoridad presentaron a la Comisión ninguna objeción de seguridad debidamente motivada sobre la comercialización en la Unión del alimento en cuestión.

⁽¹⁾ DO L 327 de 11.12.2015, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los nuevos alimentos (DO L 351 de 30.12.2017, p. 72).

- (7) El 13 de mayo de 2022 la Autoridad publicó su informe técnico sobre la notificación de las nueces de *Canarium ovatum* Engl. como alimento tradicional de un tercer país ^(?). En dicho informe, la Autoridad llegó a la conclusión de que los datos disponibles sobre la composición y el historial del uso solicitado de las nueces de *Canarium ovatum* Engl. no plantean problemas de seguridad.
- (8) Por consiguiente, la Comisión debe autorizar la comercialización en la Unión de frutos secos de *Canarium ovatum* Engl. como alimento tradicional de un tercer país y actualizar en consecuencia la lista de nuevos alimentos de la Unión.
- (9) En su informe, la Autoridad también señaló, sobre la base de las pruebas limitadas publicadas sobre alergia alimentaria relacionada con las nueces de *Canarium ovatum* Engl., que cabe esperar reacciones alérgicas tras el consumo de nueces de *Canarium ovatum* Engl. En particular, los estudios demostraron una reactividad cruzada *in vitro* de las nueces de *Canarium ovatum* Engl. con anacardos y nueces. Es importante que la información sobre la presencia de alimentos que puedan causar reacciones alérgicas se facilite de manera clara a fin de que los consumidores puedan tomar decisiones con conocimiento de causa que sean seguras para ellos. Por consiguiente, conviene que las nueces de *Canarium ovatum* Engl. puestas a disposición de los consumidores estén debidamente etiquetadas de conformidad con los requisitos del artículo 9 del Reglamento (UE) 2015/2283.
- (10) Los frutos secos de *Canarium ovatum* Engl. deben incluirse como alimento tradicional de un tercer país en la lista de la Unión de nuevos alimentos establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470. Conviene, por tanto, modificar el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se autoriza la comercialización en la Unión de frutos secos de *Canarium ovatum* Engl.

Los frutos secos de *Canarium ovatum* Engl. deberán incluirse como alimento tradicional de un tercer país en la lista de la Unión de nuevos alimentos establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470.

2. El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de febrero de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

^(?) Publicación de referencia de la EFSA 2022:EN-7314.

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 se modifica como sigue:

1) Se inserta la siguiente entrada en el cuadro 1 (Nuevos alimentos autorizados):

Nuevo alimento autorizado	Condiciones en las que puede utilizarse el nuevo alimento		Requisitos específicos de etiquetado adicionales	Otros requisitos
	Categoría específica de alimentos	Contenido máximo		
«Frutos secos de <i>Canarium ovatum</i> Engl.	Categoría específica de alimentos		1. La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “nueces de <i>Canarium ovatum</i> ”, y/o “nueces de pili” y/o “nueces de pili (<i>Canarium ovatum</i>)”.	
	No se especifica		2. En el etiquetado de los productos alimenticios que contengan frutos secos de <i>Canarium ovatum</i> Engl. deberá figurar la indicación de que los frutos secos de <i>Canarium ovatum</i> Engl. pueden provocar reacciones alérgicas a los consumidores con alergias conocidas al anacardo y a la nuez. Esta declaración figurará muy cerca de la lista de ingredientes o, a falta de una lista de ingredientes, figurará muy cerca de la denominación del alimento.».	

2) Se inserta la siguiente entrada en el cuadro 2 (Especificaciones):

Nuevo alimento autorizado	Especificaciones
«Frutos secos de <i>Canarium ovatum</i> Engl.	<p>Descripción/definición: El alimento tradicional consiste en frutos secos sin tostar de <i>Canarium ovatum</i> Engl. (familia: Burseraceae) comúnmente conocidas como nueces de pili. Las nueces de pili se producen únicamente con plantas de las variedades Laysa, Magnaye, M. Orolfo, Lanuza y Magayon de <i>Canarium ovatum</i> Engl. y pueden comercializarse con o sin cáscara. La parte comestible de la nuez es el grano.</p> <p>Gama de composición típica: Grasas: 57-73 % Proteínas: 11-15 % Agua: 1-5 % Hidratos de carbono: 8-16,5 % Cenizas: 2,8-3,4 %</p> <p>Criterios microbiológicos: Mohos y levaduras: < 100 UFC/g Recuento total de colonias a 30 °C: < 10 000 UFC/g Coliformes: < 100 UFC/g <i>Escherichia coli</i>: < 10 UFC/g</p>

Staphylococcus aureus: Ausencia en 25 g

Salmonella spp.: Ausencia en 25 g

Listeria monocytogenes: Ausencia en 25 g

Anaerobios sulfito-reductores: < 10 UFC/g

UFC: unidades formadoras de colonias».